



AUTO No. 632 DEL 08 DE MAYO DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 5808"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 8016 de 18/11/2020, la señora ANYELET VALENCIA AGUILAR identificada con C.C. No. 1.107.043.151, presentó ante esta Corporación solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto "Estrategias de cuidado y su relación con la comunicación y capacidades cognitivas en la rana de cristal *ikakogi tayrona*". Expediente No. 5808.

Que con Auto No. 1156 del 30 diciembre de 2020, se dio por iniciado el trámite ambiental del Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, el cual fue notificado de manera electrónica el 18/08/2021.

Que mediante concepto técnico No. 20250228 del 02 de mayo de 2025, se evaluó la información presentada con radicado No. 8016 de 18/11/2020, dejando observaciones para el otorgamiento del Permiso, como la entrega del certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección ((literal f, Artículo 2.2.2.8.3.2. Decreto 1076 de 2015).

Que a través de escrito remitido vía correo electrónico de fecha 08/05/2025, la señora ANYELET VALENCIA AGUILAR identificada con C.C. No. 1.107.043.151 manifiesta que "(...) *El proceso fue abierto hace algunos años para un proyecto que terminó el año pasado. Por tanto, no será necesario continuar con el mismo*", desistiendo expresamente del trámite de solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial previamente señalado.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, manifieste su voluntad expresa de desistir de la misma, al señalar lo siguiente:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente



presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que para el presente caso esta Corporación considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que igualmente, es necesario mencionar que el artículo 306 del CPACA, dispone:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", de acuerdo al artículo 626; por tal razón, en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que en ese sentido, cuando se establezca la procedencia del archivo de un expediente, es necesario hacer remisión al artículo 122 del Código General del Proceso que indica: "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"

Que teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del trámite del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, presentada por la señora ANYELET VALENCIA AGUILAR y habiéndose evidenciado que no fue otorgado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se encuentra procedente declarar el desistimiento expreso y ordenar el archivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto "Estrategias de cuidado y su relación con la comunicación y capacidades cognitivas en la rana de cristal *ikakogi tayrona*" bajo el expediente No. 5808, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente **5808**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la señora **ANYELET VALENCIA AGUILAR** identificada con C.C. No. 1.107.043.151 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
Exp 5808

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto N° 632 de 2025



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

<anyelet@gmail.com>, <anyelet.aguilar@iee.unibe.ch>

2025-05-20 08:28

 Auto N° 632 de 2025 archivo.pdf (~713 KB)

Señor@

ANYELET VALENCIA AGUILAR

Ref.: **Notificación Auto N° 632** de fecha 08/05/2025. Expediente: 5808.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Declara desistimiento del trámite del permiso de recolección de especímenes" , indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2021818007316 de fecha 18/08/2021

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co

